

RESOLUCIÓN N° D.E.-038-2021

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para resolver el expediente S/N del Registro Nacional de Cooperativas contentivo de la solicitud presentada el 28 de abril de 2021, por el Licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ RODRIGUEZ**, Representante Legal de la Firma Auditora Externa **JUÁREZ GROUP S. DE R. L.** para reconsideración a la categoría “B” contenida en la resolución número D.E-019-2021, a categoría “A”.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que, este Consejo mediante Resolución D.E-019-2021, de fecha 14 de abril de 2021, resuelve: Declarar CON LUGAR la solicitud de inscripción en el Registro de Auditores Externos del CONSUCOOP, (RAEC), presentada por el Licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ RODRIGUEZ, Representante Legal de la empresa **JUÁREZ GROUP S. DE R. L.**, asignándole la categoría “B”, en vista que la evaluación fue realizada con base a los criterios, factores y lineamientos establecidos en las Normas para la Contratación y Registro de Auditores Externos. Y se instruye al Registro Nacional de Cooperativas proceda a inscribir en el Registro de Auditores Externos del CONSUCOOP (RAEC), a la empresa JUAREZ GROUP S de R.L.; estableciendo que contra la presente solución procede recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

Que consta que la resolución fue debidamente en la misma fecha de emisión al Licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ RODRIGUEZ, en su condición señalada.

SEGUNDO: Que en fecha 28 de abril de 2021, fue presentado el escrito intitulado “SE SOLICITA RECONSIDERACIÓN DE CATEGORIA B A CATEGORIA A CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN D.E-019-2021...”, por el Licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ RODRIGUEZ, Representante Legal de la empresa **JUÁREZ GROUP S. DE R. L.**, manifestando entre otros lo siguiente: **Segundo:** *El motivo de esta categorización es que no se complementó el anexo 2, de las Normas para la Contratación y Registro de Auditores Externos, que corresponde a la nómina de personal técnico, administrativo y de apoyo, así como que no se estableció con claridad quienes son los socios que ponen el capital social de dicha empresa siendo requisitos obligatorios e importantes para poder calificar. Tercero.* Por motivos de emergencia sanitaria y por un error involuntario de nuestra parte en la creencia que se había remitido la información que antecede, en este momento se acompaña lo siguiente:

1. *Nómina de personal técnico, administrativo y de apoyo de la firma auditora JUAREZ*

*GROUP S de R.L, 2. Socios y personal de auditoria con antigüedad de 5 años o más experiencia en el campo de auditoria a cooperativas de firma auditora **JUÁREZ GROUP S. DE R. L.** 3. Escritura de Constitución con las respectivas reformas así como constancias de composición accionaria de la firma auditora **JUÁREZ GROUP S. DE R. L.** por lo que consideran que cumplen con los requisitos para ser categorizada "A".*

Por lo que en fecha 04 de mayo de 2021, la Secretaría General tiene por recibido la solicitud de reconsideración presentada dando el traslado al Registro Nacional de Cooperativas para su valoración.

TERCERO: Que en fecha 07 de julio de 2021, el *Registro Nacional de Cooperativas* emitió providencia en la cual manifiesta una vez revisada la documentación para la reconsideración solicitada, INADMITE los Testimonios de Escrituras Públicas Números: 286, 01, 064, 56, 16, 29, 29, 3, en virtud de constar un ejemplar de cada una ya en el expediente de mérito; y emitiendo requerimiento a fin que el solicitante subsane y cumpla con presentar Copia de Títulos revés y derecho del postgrado de Sandra fuentes, Cesar Fúnez y Marco Clara, otorgando para tal efecto un término de diez (10) días.

CUARTO: Que en fecha 21 de julio de 2021, fue presentado un escrito intitulado "Se presentan documento" por el Licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ RODRIGUEZ, Representante Legal de la empresa **JUÁREZ GROUP S. DE R. L.**, contentivo de cumplir con el requerimiento de fecha 07 de julio de 2021, acreditando Copia autenticada de Títulos revés y derecho del postgrado de Sandra fuentes, Cesar Fúnez y Jorge Alberto Fu Padgett en vista que el señor Marco Clara ya no labora en la firma.



QUINTO: Que después de la evaluación realizada a la documentación nueva presentada por el Registro Nacional de Cooperativas, mediante Dictamen Técnico No. RAEC-028 de fecha 20 de agosto de 2021, señala se ha sumado dos puntos de cinco que es el valor a ponderar, incrementando el puntaje subiendo la calificación pero sin llegar al rango de puntos permitidos para subir de categoría; por lo que REITERA Y RECOMIENDA precedente otorgarle a la firma de auditoría externa **JUÁREZ GROUP S. DE R. L.** la categoría "B" calificación asignada por haber obtenido resultados enmarcados dentro del Rango de 81% a 90 % tal como se señala en la tabla de categorías del Anexo I de la Normativa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 numeral 5 de las Normas para la Contratación y Registro de Auditores Externos, a la Firma calificada en Categoría "B" le corresponde contratar los trabajos de auditoria externa con las cooperativas con niveles de activos de: 1) Cooperativas con niveles de activos entre L.250,000,000.01 a



L.500,000,000; 2) Cooperativas con niveles de activos entre L.100,000,000.01 a L. 250,000,000.00; 3) Cooperativas con niveles de activos superiores a US\$1,000,000.00 o su equivalente en moneda nacional y hasta L. 100,000.000.00.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras, crea el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) como una institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; Asimismo dictará normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

CONSIDERANDO: Que en apego a lo dispuesto al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Departamento de Asesoría Legal se pronunció mediante *Dictamen Legal N° 43-2021* establece precedente declarar: “**SIN LUGAR** la presente solicitud presentada para reconsideración de la categoría “B” asignada y contenida en la resolución número D.E-019-2021, a fin de obtener la categoría “A”, en virtud que:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 literal f de la Normas para la Contratación y Registro de Auditores Externos, la evaluación y categorización de la Firma de Auditoría Externa en la Resolución número D.E-019-2021, se realizó con la información y documentos aportados para tal fin; que los cambios significativos que haya tenido en la estructura, organización y personal profesional entre otros, es obligación informar a este Consejo después del año de inscripción, a fin de mantener actualizado su expediente.

2.- Que en la evacuación realizada y valorada en la Resolución D.E-019-2021, de fecha 14 de abril de 2021, en el factor “Estudios Especiales” la calificación fue con 1 punto de 5 a valorar y ponderar, acreditando únicamente estudios especiales de una persona, obteniendo una Calificación total de 88 puntos que corresponde a categoría “B”.



Sin embargo, con documentación nueva presentada en la consideración peticionada, en el factor “Estudios Especial” la calificación pasaría a 2 puntos de 5 valorar y ponderar, obteniendo una Calificación total de 90 puntos que correspondería igualmente a la categoría “B”.

3.- Que con la documentación presentada consistente a los socios y personal de auditoria con antigüedad de 5 años o más de experiencia en el campo de Auditorias a Cooperativas y las Escrituras Públicas presentadas y que ya constaban debidamente autenticadas en el proceso, los factores “Tiempo de Ejercicio Profesional”, “Experiencia con las instituciones Supervisadas por el Ente Supervisor” y Grado Académico” se mantiene por haber ya asignado la puntuación máxima a ponderar.

Por lo anterior es procedente ratificar la Resolución D.E-019-2021, de fecha 14 de abril de 2021, que asigna a la empresa JUÁREZ GROUP S. DE R. L, la categoría “B” y su respectiva inscripción.”

POR TANTO:

EL INFRASCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS en el uso de sus atribuciones y en aplicación Artículos 334 y 338, de la Constitución de la República; 116, de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 43, 49, 72, 76, 77, 78 y 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 29-A literal d), 96 literal s), 119-H de la Ley de Cooperativas de Honduras; 1, 4, 5, 6, 7, 10, 27 y ANEXO 1, 2, y 3 de las Normas para la Contratación y Registro de Auditores Externos.



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la solicitud presentada por el Licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ RODRIGUEZ**, Representante Legal de la Firma Auditora Externa **JUÁREZ GROUP S. DE R. L.** para reconsideración a la categoría “B” contenida en la Resolución número D.E-019-2021, a categoría “A”, en virtud que:

1.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 literal f de la Normas para la Contratación y Registro de Auditores Externos, la evaluación y categorización de la Firma de Auditoria Externa, en la Resolución número D.E-019-2021, se realizó con la información y documentación aportada para tal fin; que los cambios significativos que haya tenido en la estructura, organización y personal profesional entre otros, es obligación informar a este Consejo después del año de inscripción, a fin de mantener actualizado su expediente.

2.- Que en la evacuación realizada y valorada en la Resolución D.E-019-2021, de fecha 14 de abril de 2021, en el factor “Estudios Especiales” la calificación fue con 1 punto de 5 a valorar



y ponderar, acreditando únicamente estudios especiales de una persona, obteniendo una Calificación total de 88 puntos que corresponde a categoría “B”.

Sin embargo, con documentación nueva presentada en la consideración peticionada, en el factor “Estudios Especial” la calificación pasaría a 2 puntos de 5 valorar y ponderar, obteniendo una Calificación total de 90 puntos que correspondería igualmente a la categoría “B”.

3.- Que con la documentación presentada consistente a los socios y personal de auditoria con antigüedad de 5 años o más de experiencia en el campo de Auditorias a Cooperativas y las Escrituras Públicas presentadas y que ya constaban debidamente autenticadas en el proceso, los factores “Tiempo de Ejercicio Profesional”, “Experiencia con las instituciones supervisadas por el Ente Supervisor” y Grado Académico” se mantiene por haber ya asignado la puntuación máxima a ponderar.

SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. D.E. 019-2021 de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse por medio de un profesional del Derecho ante el mismo órgano que la dictó, dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su notificación.
NOTIFIQUESE.



FREDY ESPINOZA MONDRAGÓN
DIRECTOR EJECUTIVO



ALEX JAVIER BORJAS
SECRETARIO GENERAL